



RESOLUCIÓN ELECTRONICA

OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS, A CERTIFICADO DE SUBSIDIO PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA TÍTULO II, REGULADO POR EL D.S. N 255 (V. Y U.) DE 2006, DEL COMITÉ HABITACIONAL NUEVO AMANECER, CÓDIGO 164528, DE LA COMUNA DE PUERTO VARAS, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 16 ENE. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 40

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en la letra d) del artículo Nº 38;
2. El Ord. Nº 0010 de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
3. El Memorándum Nº 5 de fecha 09.01.2024, de la analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, Carolina Ayancán Véjar;
4. La "Ficha de Solicitud de Prórroga", sin fecha, la carta Nº 753 de fecha 07.09.2023 y el "Informe de Avance de Obra", todo suscrito por la Entidad ARARAT SpA;
5. El "Informe Técnico, Social y Jurídico Nº 166" de fecha 31.08.2023, suscrito por el Supervisor SERVIU Rodrigo Rosa Contreras;
6. La Resolución Exenta Nº 283 (V. y U.) de 11.03.2021, que llama a postulación nacional en condiciones especiales año 2021 para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar correspondientes al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, destinados a obras de innovación de eficiencia energética, de acondicionamiento térmico de viviendas, tanto en su línea general como en el marco de los planes de descontaminación atmosférica y fija la cantidad de recursos que se destinarán al financiamiento de dichos subsidios;
7. La Resolución Exenta Nº 2023 (V. y U.) de 22.12.2021, que modifica Resolución Exenta Nº 1745 (V. y U.) de 2021, que aprueba nómina de postulantes seleccionados en el primer proceso de postulación del llamado nacional en condiciones especiales año 2021, para proyectos del Título II, Mejoramiento de la Vivienda, del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, destinados a proyectos de obras de innovación de eficiencia energética, de acondicionamiento térmico de viviendas, tanto en su línea general como en el marco de los planes de descontaminación atmosférica, en el sentido de complementar dicha selección;
8. Lo solicitado por la Directora Regional del SERVIU Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. Nº 1795 de fecha 25.09.2023, en orden a solicitar ampliación de plazo para la vigencia de certificados de subsidio habitacional, Programa de Protección del Patrimonio Familiar, D.S. Nº 255 (V. y U.) de 2006, Mejoramiento de la Vivienda, Título II;
9. La Resolución Nº 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
10. La facultad que me confiere el Decreto Supremo Nº397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Nº 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Oficio N° 1795 de fecha 25.09.2023, la Directora Regional del SERVIU Los Lagos, solicita a esta Secretaría Regional Ministerial tenga a bien otorgar ampliación de plazo para la vigencia de certificados de subsidio habitacional, Programa de Protección al Patrimonio Familiar, D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, Mejoramiento de Vivienda Título II, del proyecto **COMITÉ HABITACIONAL NUEVO AMANECER** informando que el avance de obra asciende a un 68,91%, que los certificados de subsidio no se encontrarán vigentes para el trámite de cobro y pago de éstos, y, por último, que los subsidios se encuentran con presupuesto vigente, requiriendo, en definitiva, y para favorecer la continuidad administrativa del pago de los subsidios, un plazo de 180 días, según lo establece el artículo 38° del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006;
2. Que, la solicitud en cuestión es presentada por la Entidad Patrocinante ARARAT SpA, a través de su carta N° 753, y antecedentes, en la que expone que el avance de las obras asciende a 68,91% de avance, fundando su solicitud en el impacto directo que ha ocasionado la pandemia causada por la propagación del virus Covid – 19, la cual provocó falta de stock de los materiales de construcción, alza en los precios de la mayoría de los insumos necesarios para el proyecto y escasez de mano de obra calificada;
3. Que, a su turno, el Supervisor SERVIU, Rodrigo Rosa Contreras, a través de su Informe Técnico, Social y Jurídico N° 166, señalado en los vistos de la presente resolución, certifica el avance de 68,91% con estado "avanza normalmente", sin prórrogas anteriores. Respecto de la justificación, reitera los motivos argüidos por la Entidad, señalando que "El plazo solicitado por la EP- Constructora es prudente para dar término de la ejecución y posteriormente trámite de pago con la finalidad de dar buen término al proyecto", indicando que la constructora se encuentra retomando las obras para dar término al proyecto de acuerdo con la Carta Gantt presentada;
4. Que, por su parte, la analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial corrobora lo informado por parte del Supervisor SERVIU, y agrega que la justificación de la solicitud recae, en efecto, en el impacto en el ámbito de la construcción que produjo la declaración de pandemia y las consecuentes medidas sanitarias adoptadas para evitar la propagación del virus Covid- 19, impacto que es de público conocimiento y que ocasionó también un retraso generalizado de otros proyectos. Asimismo, actualiza la información, extrayendo el porcentaje de avance actual que asciende a un 98% de la ejecución, dando cuenta de un avance efectivo desde la presentación de la solicitud por parte de la Entidad, información extraída del Sistema Trazabilidad del MINVU con fecha 09.01.2024;
5. Que, sin perjuicio de lo anterior, para resolver, se tendrá presente lo señalado en el numeral 5., del Oficio Ord. N° 1795 de fecha 25.09.2023, de ese servicio, respecto a la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo en aplicación de la cláusula décima tercera letra f) del CRAT dado que la solicitud de prórroga efectuada por la Entidad no habría sido presentada en tiempo y forma;
6. Que, en este sentido, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N° 38 letra d) del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales para otorgar plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, hasta por 180 días corridos. En efecto, dicho articulado es del siguiente tenor: "*Artículo 38.- Si habiendo expirado la vigencia del Certificado de Subsidio o estando próxima a expirar, no concurrieren los requisitos exigidos para proceder a su pago, el SEREMI respectivo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá por una sola vez, mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, de hasta 180 días corridos, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU alguna de las siguientes circunstancias: d) Que encontrándose la obra en ejecución en cualquiera de los tres Títulos, se registra un avance de obras igual o mayor al 50%, lo que deberá verificar el SERVIU*";
7. Que, considerando todo lo señalado precedentemente, y revisados los antecedentes tenidos a la vista, esta Secretaría Regional Ministerial concluye que, existiendo la facultad delegada que

permite solucionar precisamente situaciones como la referida y en el entendido que la normativa expresamente faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales para otorgar plazo adicional, a condición que se haga mediante resoluciones fundadas, y existiendo asimismo disponibilidad presupuestaria, verificando cabalmente el control de esa ejecución, y, en definitiva, teniendo fundamentos tales que permiten justificar la solicitud de esa Dirección Regional, pues se trata de una solución real de concretar este proyecto, y de lo contrario sería lesivo tanto para el Ministerio como para los particulares involucrados, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS, A CERTIFICADO DE SUBSIDIO PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA TÍTULO II, REGULADO POR EL D.S. Nº 255 (V. Y U.) DE 2006, DEL COMITÉ HABITACIONAL NUEVO AMANECER, CÓDIGO 164528, DE LA COMUNA DE PUERTO VARAS, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS

2. **TENGASE PRESENTE** que el SERVIU deberá velar para que se efectúen las modificaciones contractuales que fueran pertinentes.

3. No obstante, lo anterior, y de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, SERVIU región de Los Lagos, deberá, velar para que las obras puedan concluir dentro de los plazos establecidos, tomando todas las medidas necesarias conducentes a terminar los proyectos y/o solicitar las prórrogas, ampliaciones y/o nuevos plazos antes de su vencimiento, a objeto de no dilatar la concreción del beneficio otorgado a los(as) interesados(as).

4. **TENGASE PRESENTE** que, el Dpto. de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, deberá revisar la pertinencia de iniciar o no un procedimiento administrativo en contra de la Entidad, según lo indicado en el considerando 5., que precede.

**FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LOS LAGOS**

CAV/MGG

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECTORA REGIONAL SERVIU LOS LAGOS
- DEPARTAMENTO TECNICO AREA ASISTENCIA TECNICA SERVIU LOS LAGOS
- ARCHIVO DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU LOS LAGOS
- ARCHIVO JURIDICA SEREMI MINVU LOS LAGOS
- ARCHIVO PARTES SEREMI MINVU LOS LAGOS